



OFICIO N° 052/2025

SANTIAGO, 30 de abril de 2025

Ant.: Oficio CRAP N°017/2025, de 29.01.2025.

Mat.: Restricciones y prohibiciones aplicables en procesos electorales 2025.

A: SECRETARIO GENERAL DEL SENADO, SEÑOR RAÚL GUZMÁN URIBE

DE: PRESIDENTE DEL CONSEJO RESOLUTIVO DE ASIGNACIONES PARLAMENTARIAS, SEÑOR RABINDRANATH QUINTEROS LARA.

En complemento del acuerdo comunicado a esa Corporación a través de oficio del antecedente, sobre normas aplicables a los procesos electorales que se celebrarán durante el año 2025, el Consejo, en sesión celebrada el 29 de abril en curso, por la unanimidad de sus miembros, acordó lo siguiente:

1° Se reitera que, respecto de aquellos parlamentarios que no participen como candidatos en las elecciones primarias que se celebrarán el 29 de junio de 2025, se suspende la aplicación de las restricciones de gasto consistentes en un monto máximo de gasto basado en el promedio de los últimos dos años, referidos a vehículos, comunicación y actividades territoriales, así como las prohibiciones establecidas para el uso de pasajes nacionales a otros puntos del territorio nacional. En todo caso, rigen para estos las restricciones y prohibiciones aplicables al uso de las oficinas parlamentarias.

2° Respecto de aquellos parlamentarios que se presenten como candidatos en dicho proceso, se aplicarán todas las prohibiciones establecidas en la Resolución N°11, de 2024. Dichas prohibiciones regirán durante los 60 días previos a la elección, esto es, a partir del 30 de abril hasta el 29 de junio de 2025, y en el caso de los candidatos que pasen a la elección definitiva, la prohibición se extenderá hasta el 16 de noviembre de 2025.

3° En cuanto a la elección definitiva presidencial, en caso de que un parlamentario participara como candidato, las prohibiciones se extenderán entre el 17 de agosto y el 16 de noviembre de 2025.

4° Para las elecciones parlamentarias, rigen plenamente las prohibiciones y restricciones establecidas en la Resolución N°11, las que se aplicarán a los parlamentarios, candidatos o no candidatos, en lo que corresponda, desde el 17 de septiembre al 16 de noviembre de 2025.



5° En el caso de una eventual segunda vuelta presidencial, solo se aplicarán las prohibiciones correspondientes a aquellos parlamentarios que participen como candidatos en dicho proceso, las que se extenderán entre el 17 de noviembre y el 14 de diciembre de 2025.

6° El promedio de gastos en combustible se calculará sobre la base de los gastos mensuales de los años 2023 y 2024, exceptuado febrero, actualizados de acuerdo al I.P.C. acumulado al mes de julio de 2025.

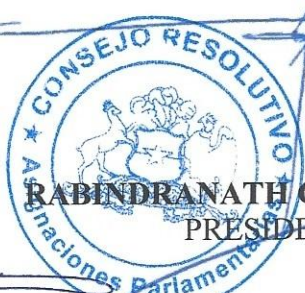
7° Con relación a la incompatibilidad que afecta al personal de apoyo y asesores externos de parlamentarios o comités para que asuman como administradores electorales, esta solo se aplicará en caso de cumplir esta función respecto del parlamentario que lo hubiere contratado, o de cualquiera de los parlamentarios integrantes del comité que lo hubiere contratado. En estos casos, sin perjuicio de las obligaciones de quienes asuman como administradores electorales, el parlamentario que lo hubiere designado deberá informar de esta circunstancia a la respectiva Corporación tan pronto como se produzca el registro de la candidatura.

8° Finalmente, se reitera para todos los procesos electorales que se llevarán a efecto el año 2025, la plena vigencia de la prohibición de financiamiento, con cargo a asignaciones parlamentarias o de comités, de toda actividad o gasto electoral, pues estos exceden la función parlamentaria. Asimismo, el resto de las disposiciones sobre incompatibilidades y prohibiciones regirán plenamente, de acuerdo a lo establecido en la resolución N°11, de 2024.

Lo que tengo a honra comunicar a Ud.

Saluda atentamente a Ud.,


JORGE FRITES LÓPEZ
SECRETARIO EJECUTIVO INTERINO



RABINDRANATH QUINTEROS LARA
PRESIDENTE

c.c.: Abogado Coordinadora del Comité de Auditoría Parlamentaria